

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 11001334204720230022100
Accionante : JUAN CARLOS ROMÁN GRANOBLES
Accionado : COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTÁ “LA PICOTA”- e INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC- y OTRO.
Asunto : Apertura Incidente de desacato.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado vía electrónica el 27 de julio de 2023, el señor Juan Carlos Román Granobles identificado con cédula de ciudadanía 1.112.098.156, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA” y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para dar cumplimiento a la orden judicial emitida el 12 de julio del año en curso, que resolvió:

“...SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA”-oficina jurídica COMEB-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación del presente proveído resuelva de fondo la petición del actor elevada el día 13 de abril de 2023 REMITIENDO al Juzgado Séptimo (07) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, la documentación completa y necesaria para dar trámite al estudio respectivo del beneficio de permiso de hasta de setenta y dos horas (72), para salir del establecimiento, sin vigilancia, en virtud de lo estipulado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, con los certificados, conceptos y documentación que corresponda; respuesta dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto, notificando personalmente tal situación al señor JUAN CARLOS ROMÁN GRANOBLES.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a ejercer sus facultades de control y vigilancia sobre el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA”-oficina jurídica COMEB-, coadyuvando al cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la presente providencia...”

2. A través de auto del 28 de julio de 2023¹ esta agencia judicial resolvió previo a dar trámite al incidente requerir al **Dr. Horacio Bustamante Reyes** en

¹ Ver expediente digital “03AutoPrevioApertura”

Expediente No. 11001334204720230022100.

Accionante: Juan Carlos Román Granobles.

Accionado: la Picota y otro

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB y al **Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas**, en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- para que en se acreditara el cumplimiento de la orden judicial.

3. El 3 de agosto del año en curso² el INPEC, puso en conocimiento al Despacho sobre las gestiones administrativas positivas tendientes al cumplimiento del fallo, así:
 - Oficio 8120 – OFAJU–81204 – GRUTU – 2023IE0151641 fechado 26 de agosto de 2023 por medio del cual se COMUNICÓ EL CONTENIDO DEL FALLO DE TUTELA Y SE REQUIRIÓ EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO FALLO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023 a la DIRECCION COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG.
 - Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU– 2023IE0158025 fechado 03 de agosto de 2023 por medio del cual se requirió a los responsables del cumplimiento del fallo, para este caso a la DIRECCION DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG Como también, se requirió cumplimiento a la REGIONAL CENTRAL como superior jerárquico de la obligada a dar cumplimiento al fallo de la referencia.
 - Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-2023IE0158034 del 03 de agosto de 2023, por medio del cual se remitió requerimiento judicial al Grupo De Administración de Historias laborales para lo de su competencia.

De igual forma, se explica que la Dirección Regional Central el superior jerárquico del Complejo Carcelario Con Alta y Mínima Seguridad, incluye reclusión especial y justicia y paz COBOG de Bogotá quién podrá ser notificado en quien podrá ser notificado en la Carrera 10 No. 15-22 – PISO 10 Edificio DANSOCIAL en la ciudad de Bogotá, Teléfono: (091) 2347474 EXT: 3204, correo electrónico principal: direccion.rcentral@inpec.gov.co.

De otro lado se solicita el archivo de las diligencias en contra del Director General del INPEC y Vincular al Director Regional Central como superior Directo Responsable.

4. El día 3 de agosto de 2023³, la Coordinadora del Grupo de Administración de Historias Laborales del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz informó que el señor HORACIO BUSTAMANTE REYES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 75.081.962, desempeña el cargo de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase IV al cual se puede notificar en el correo direccion.epcpicota@inpec.gov.co.
5. Con relación a la Regional Central se informa que la Mayor NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.680.772, desempeña el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 17 desde el 01 de marzo de 2023 a la fecha, la cual puede ser notificada en el correo nancy.perez@inpec.gov.co.

² Ver expediente digital "06RespuestaInpec"

³ Ver expediente digital "07MemorialInpec"

Expediente No. 11001334204720230022100.

Accionante: Juan Carlos Román Granobles.

Accionado: la Picota y otro

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

6. CONSIDERACIONES

Dispone el Decreto 2591 de 1991, en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela, lo siguiente:

“...Art. 27. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora

Si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras 48 horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza...”

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 52 del Decreto precitado, en cuanto al desacato, consagra:

Art. 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Sobre el alcance de esta figura, la jurisprudencia tiene determinado de tiempo atrás que es preciso establecer no sólo si materialmente se presenta un incumplimiento de la orden judicial (factor objetivo), sino que además es preciso verificar si está acreditada la negligencia o renuencia de la autoridad (factor subjetivo), por lo que no es posible presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

La Corte Constitucional explicó los conceptos así⁴:

“...Tratándose del cumplimiento del fallo la responsabilidad es objetiva porque no solamente se predica de la autoridad responsable del agravio, sino de su superior, siempre y cuando se hubiere requerido al superior para que haga cumplir la orden dada.

(...)

Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquél es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento...”

7. Caso Concreto.

Vencido el término otorgado en providencia del 28 de julio de 2023⁵, no se acredita por las partes vinculadas el cumplimiento de la orden judicial encomendada.

⁴ Sentencia T-763 de 1998. En el mismo sentido, sentencias T-179 y T-1155 de 2000.

⁵ Ver expediente digital “03AutoPrevioApertura”

Expediente No. 11001334204720230022100.

Accionante: Juan Carlos Román Granobles.

Accionado: la Picota y otro

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

Ahora bien, en relación a la solicitud de desvinculación del Dr. Horacio Bustamante Reyes identificado con cédula de ciudadanía 75.081.962 en calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB, y frente al Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, esta agencia no accederá a dicha solicitud en virtud de lo dispuesto en la ley 065 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, que en sus artículos 35 y 36 dispone:

"...ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE LA DETENCIÓN Y DE LA PENA. Son funcionarios competentes para hacer efectiva las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los Directores Regionales y los directores de los establecimientos enunciados en el Título II ARTÍCULO

36. JEFES DE GOBIERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo. Los empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al director, y estarán sometidos a las normas de este Código y a las reglamentaciones que se dicten."

Igualmente, la norma en comento señala la obligación del director de cada establecimiento penitenciaria de certificar las jornadas de trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con los lineamientos legales establecidos para tal fin.

"...ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. Modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

ARTICULO 96. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados. Son entonces estos documentos, los que le permiten al juez que vigila la ejecución de la pena estudiar el proceso de resocialización que lleva a cabo el interno y la posibilidad de concederle los beneficios contemplados por la ley.

Es así, que las omisiones detectadas en dar respuesta a la petición elevada por el actor el día 13 de abril de 2023, y no haber remitido al Juzgado Séptimo (7) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la información pertinente del actor para el estudio de la redención de su pena, recaen en el Director del centro de reclusión por ser él la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta y el encargado del registro y control de los aspectos fácticos y jurídicos que puedan interferir en su aplicación, quién debe responder ante el Director del INPEC.

No obstante, se accederá a la vinculación, del Director Regional Central como superior del directo responsable de informar las gestiones de cumplimiento, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Expediente No. 11001334204720230022100.

Accionante: Juan Carlos Román Granobles.

Accionado: la Picota y otro

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **Dr. Horacio Bustamante Reyes** identificado con cédula de ciudadanía 75.081.962 **en calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “LA PICOTA”-oficina jurídica COMEB⁶** y al **Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 **en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC⁷** y a la **Mayor Nancy Del Socorro Pérez González identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.680.772** en calidad de **Directora Regional Central⁸** para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del fallo proferido por esta agencia judicial el día 12 de julio de 2023. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR al **Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas**, identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 **en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC** y a la **Mayor Nancy Del Socorro Pérez González identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.680.772** en calidad de **Directora Regional Central** o quienes hagan sus veces, que dentro del término arriba señalado deberán intervenir frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.**

CUARTO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS al señor JUAN CARLOS ROMÁN GRANOBLES⁹, el contenido de la presente providencia.

SEXTO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para resolver sobre la procedencia de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁶ direccion.epcpicota@inpec.gov.co;

⁷ atencionalciudadano@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co;

⁸ nancy.perez@inpec.gov.co

⁹ Establecimiento Carcelario La Picota, TD:99118, NUI: 251626, pabellón No 6.

Expediente No. 11001334204720230022100.

Accionante: Juan Carlos Román Granobles.

Accionado: la Picota y otro

Asunto: Auto abre a incidente de desacato.

Ah.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4866e6a0e448345c305da608113aef739630080e9ac8c85ed36d7b466ca333**

Documento generado en 24/08/2023 10:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>